



BOMBEROS DE CHILE
Presidencia Nacional
CIRCULAR PR 20/12

PARA : Señores Presidentes Consejo Regionales
Señores miembros de los Directorios Regionales
Señores Superintendentes de Cuerpos de Bomberos
Señoras Bomberas
Señores Bomberos

ASUNTO : APLICACIÓN DEL D.L. 1757 DE 1977 A LOS BOMBEROS QUE SE INFECTEN
CON COVID-19

FECHA : Santiago, 25 de marzo de 2020

Señores Presidentes Regionales, Superintendentes de Cuerpos de Bomberos, Bomberos y Bomberas de Chile:

1° Como es de conocimiento el D.L. 1757 del año 1977, que otorga beneficios a los miembros de los Cuerpos de Bomberos que sufran accidentes o contraigan enfermedades en actos del servicio, al concurrir a ellos o por su participación en actividades que digan directa relación con la institución bomberil, en los términos a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 1° de la norma legal citada.

2° El objeto fundamental de la Ley es otorgar cobertura a los gastos médicos y hospitalarios a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, que sufran accidentes o contraigan enfermedades con ocasión o a causa de su participación en actos del servicio, al concurrir a ellos o por su participación en actividades que digan directa relación con la institución bomberil (participación en COE nacional, regional o comunal o circunstancias análogas), es decir en el cumplimiento de su labor de servicio a la comunidad.

3° Frente a la pandemia COVID-19 que ataca en forma aleatoria a cualquier persona que esté expuesta al virus, bomberos puede ser objeto de contagio, en diferentes situaciones de trabajo institucional, como por ejemplo, durante el desarrollo de guardias nocturnas o acuartelamientos o en acciones en servicios de emergencia en los que exista presencia de personas infectadas con el virus.

4° Para optar a los beneficios contemplados en la citada Ley, es de suma importancia acreditar de manera fáctica, que el bombero contrajo la enfermedad, ya sea al actuar en un acto de servicio con personas afectadas por el COVID-19 o bien por su participación en



BOMBEROS DE CHILE

Presidencia Nacional

actividades que digan directa relación con la institución bomberil, lo que deberá necesariamente probarse.

5° Para acreditar que la enfermedad (contagio con el virus) ha sido contraída efectivamente en un acto de servicio o en una actividad que diga directa relación con la institución bomberil, resulta necesario realizar las siguientes acciones destinadas a acreditar la relación de causalidad entre la acción desempeñada por el bombero (guardia o acto de servicio) y el resultado (contagio positivo COVID-19):

- a) Que el bombero se someta a chequeos diarios de temperatura al ingreso y salida de su cuartel, dejando constancia escrita de tales controles;
- b) Que en caso de concurrir a una emergencia donde exista presencia de personas contagiadas con COVID-19, deje constancia de ese hecho en el libro de guardia de la compañía y de la Central de Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos;
- c) Que deje constancia en Carabineros de Chile a través de www.comisariavirtual.cl de los hechos antes señalados;
- d) Que del bombero presuntamente infectado o en riesgo de contagio se someta a examen en un establecimiento de salud y guarde cuarentena preventiva hasta tener los resultados del examen y de resultar positivo continúe en tratamiento;
- e) Que el bombero presuntamente infectado extienda una declaración jurada simple, expresando que no ha tenido contacto con antelación a la concurrencia al acto de servicio con otras personas contagiadas con el virus COVID-19, ni en su entorno familiar ni laboral;
- f) Que con el resultado positivo de contagio se recomienda dejar una nueva constancia en Carabineros de Chile a través de www.comisariavirtual.cl, dejando claramente expresado el resultado del examen;
- g) Que de acuerdo a la evolución de la enfermedad y extensión de la misma y ante eventuales complicaciones que pudieren presentarse y a objeto de otorgar el apoyo necesario al Cuerpo de Bomberos y a él o los bomberos afectados se deberá informar al Departamento Jurídico y Asistencia Social de Bomberos de Chile a través del correo jose.arriagada@bomberos.cl.



BOMBEROS DE CHILE
Presidencia Nacional

6° Una vez realizadas las acciones antes reseñadas, se deberán observar las demás disposiciones del Decreto Ley 1757 y de la Norma de Carácter General 233 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros hoy Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de poder acceder a los beneficios contemplados en la norma antes citada.

Lo que se informa a Uds. para su conocimiento y acciones a que haya lugar.


Ramiro Ríos Fuentes
Secretario Nacional




Raúl Bustos Zavala
Presidente Nacional



RBZ/RRF/frp/jke/jah/ccz

c.c.: Departamento Médico Nacional
Sr. Gerente General JNCB
Sr. Asistente Social JNCB
Sres. (as) Jefes de Operaciones JNCB